

*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*  
*"Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0223/05**

**Sucre, 13 de julio de 2005**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, realizó Auditoría Especial de gastos ejecutados por el H. Concejo Municipal en la gestiones 1996, 1997, 1998 y el periodo correspondiente al primer semestre de la gestión 1999, emergiendo de dicho proceso, el consiguiente Dictamen de Responsabilidad Civil en contra de los H. Concejales Municipales titulares y suplentes del periodo constitucional 1996-2000.

Que, en su momento, el entonces Alcalde Municipal, Lic. Fidel Herrera Rellini, no pudo iniciar los procesos coactivos, debido a que se hallaba incluido en los dictámenes precedentemente señalados, junto a los demás Concejales Municipales, como sujeto de responsabilidad civil, por lo que no podía demandarse asimismo, estableciéndose un evidente impedimento o conflicto de intereses para iniciar dichos procesos; más aún, sí a quienes debía demandar eran primus inter pares.

Que, en mérito a lo señalado, y por las incompatibilidades anotadas, se trasladó del Ejecutivo Municipal al Órgano Deliberante, la responsabilidad de iniciar los respectivos procesos, habiendo determinado para el efecto el H. Concejo Municipal, iniciar los procesos coactivo fiscal en contra de los Concejales y ex - servidores públicos de la gestión 1996 - 2000.

Que, los procesos iniciados por Presidencia del H. Concejo Municipal, a la fecha, se encuentran tramitándose en diversas instancias de los órganos de justicia, situación que obliga a proseguir con su tramitación por un nivel del Gobierno Municipal distinto del H. Concejo Municipal, debido a que han sobrevenido las mismas causas que en su momento le impidieron al Lic. Fidel Herrera, en su condición de Alcalde, iniciarlos. Es decir, no puede defenderse y demandarse a la vez, por lo que dichos procesos, en su seguimiento y acciones legales que aún deben ejercitarse, deberán radicarse en el Ejecutivo Municipal.

Que, es de competencia del H. Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12, numeral 27 de la Ley 2028 "Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por Ley", y dichas disposiciones, están relacionadas a la obligación que tiene el Ente Deliberante de instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución, para que inicie o prosiga las acciones que emergen de los dictámenes señalados; más aún, si la Alcaldesa Municipal, al tenor del Art.43 de la Ley de Municipalidades inviste esa condición.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Resoluciones Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1º** Instruir al Ejecutivo Municipal por donde corresponda, informe mensual sobre todos los procesos Coactivos Fiscales, que sigue nuestra Institución en los diferentes juzgados de la Capital.

**Art.2º** Informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones de gestiones anteriores, sobre los procesos Coactivos Fiscales.


*Honorable Concejo Municipal* Pág. 2 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art. 3°** La Comisión Económica del H. Concejo Municipal de la Sección Capital, será la encargada del seguimiento de los mismos.

**Art. 4°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

